



Servicios Profesionales, S.C.

Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

Septiembre 2016

Estimados Clientes:

A continuación les damos a conocer los aspectos más relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación durante el pasado mes de agosto 2016.

1.- Acuerdo por el que se dan a conocer los montos aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza.

El día 2 se publica el acuerdo por el que se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 3 al 9 de agosto de 2016.

2.- Listado de contribuyentes con operaciones inexistentes.

El día 04 se publica el oficio 500-05-2016-21479, mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1, se han ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del CFF.

3.- Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América.

El día 5 se publicó la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2016.

4.- Acuerdo por el que se dan a conocer los montos aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza.

El día 9 se publica el acuerdo por el que se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 10 al 16 de agosto de 2016.

5.- INPC.

El día 10 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicó el INPC correspondiente al mes de julio del 2016, siendo éste de 119.211.

6.- Valor de la UDI.

El día 10 se publica el valor de la unidad de inversión por el periodo del 11 al 25 de agosto de 2016.

7.- Acuerdo por el que se dan a conocer los montos aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza.

El día 16 se publica el acuerdo por el que se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público-



de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2016.

8.- Formato 81 Declaración Informativa de Operaciones realizadas por Cuenta de los Integrantes del Consorcio Petrolero.

Con fecha 16 se publicó en la página del SAT el formato (81) para la presentación de la Declaración Informativa de Operaciones Realizadas por cuenta de los integrantes del Consorcio Petrolero.

9.- Resolución que modifica el formato oficial para alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables.

El día 17 se publica la resolución que reforman el artículo 3 y el Anexo "A" de la Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen Actividades Vulnerables, publicada el 30 de agosto de 2013 en el DOF y sus modificaciones.

10.- Listado de presunción por operaciones inexistentes.

El día 17, se publica el Oficio "500-05-2016-27034", mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 se han ubicado en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del CFF.

11.- Acuerdo por el que se dan a conocer los montos aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza.

El día 23 se publica el acuerdo por el que se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 24 al 30 de agosto de 2016.

12. Valor de las UDIS.

El mismo día 25 se publicó el valor de las unidades de inversión, correspondientes al período comprendido del 26 de agosto al 10 de septiembre de 2016.

13. Costo Porcentual Promedio de Captación (CPP).

El día 25 se publicó el CPP para el mes de agosto de 2016, quedando en 3.88%.

14.- ACUERDO del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, por el que se da a conocer a la población en general la relación de personas y entidades que se encuentran dentro de las listas derivadas de las resoluciones 1267 (1999) y sus sucesivas, 1373 (2001) y las demás que sean emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con base en la Carta de las Naciones Unidas.

El 26 de agosto se publica este acuerdo que contiene las listas de personas y entidades que han sido catalogadas como participantes en actividades de terrorismo o de financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, por lo que se prohíbe llevar a



cabo cualquier acto u operación con dichas personas o entidades.

15. Acuerdo por el que se dan a conocer los montos aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza.

El día 30 se publica el acuerdo por el que se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2016.

16. Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario.

El día 31 se publica el acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de septiembre de 2016.

17. Acuerdo en el que se establecen las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del IEPS aplicables a gasolinas y al diésel.

El mismo día 31, se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de septiembre de 2016.

Combustible	Cuota Complementaria (pesos/litro) septiembre 2016
Gasolina menor a 92 octanos	\$-0.426
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	\$-0.456
Diésel	\$0.000
Combustibles no fósiles	\$-0.456

Combustible	Cuota Definitiva (pesos/litro) septiembre 2016
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.237
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	\$2.467
Diésel	\$4.580
Combustibles no fósiles	\$2.467

Combustible	Precio máximo al público (pesos/litro) septiembre 2016
Gasolina menor a 92 octanos	\$13.98
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	\$14.81
Diésel	\$14.45



Servicios Profesionales, S.C.

Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

Septiembre 2016

18.- Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.

Les recordamos que este mes de septiembre se vence el plazo para presentar el informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación del ejercicio 2015, dicho informe se debe de presentar a través de la página de internet del SAT en el programa electrónico "Transparencia de las Donatarias Autorizadas".

19.- Dictamen IMSS.

Les comentamos que este próximo 30 de septiembre se vence el plazo para presentar el dictamen del Seguro Social del ejercicio 2015.

20.- Criterio de interpretación, para efectos administrativos del artículo 101 de la Ley del Seguro Social.

El día 24 se publicó mediante OFICIO número 09 52 17 4000/ 0239, mediante el cual el titular de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social emite el criterio de interpretación, para efectos administrativos, del artículo 101 de la Ley del Seguro Social (LSS).

Primero. El subsidio por maternidad previsto en el artículo 101 de la LSS, debe otorgarse a las madres trabajadoras en la misma forma en la que éstas disfrutaran de las semanas de descanso concedidas mediante incapacidad del Instituto, por lo que si dichas semanas son transferidas del período antes del parto para después del mismo, el pago del subsidio debe seguir la misma suerte.

Segundo. La incapacidad para trabajar por maternidad comprende tanto el período prenatal como el postnatal, por lo que no existiría impedimento jurídico alguno para que el certificado por incapacidad en comento se expida desde el inicio de la incapacidad y por el total de días que resulte de la suma de ambos períodos, en los términos señalados en el punto anterior, que podrá ser de hasta 84 días, de acuerdo al planteamiento descrito.

Tercero. En aquellos casos en los que el parto ocurra en una fecha posterior a la estimada por el Instituto, los días que medien entre estos eventos deberán sumarse a los días amparados por el certificado único de incapacidad para trabajar por maternidad, entregándose a la madre trabajadora el subsidio correspondiente por concepto de enfermedad general, de conformidad con lo previsto en el artículo 143, fracción I, del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.



Servicios Profesionales, S.C.
Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

Septiembre 2016

Jurisprudencia: Contratos de suministro de personal (outsourcing).

El pasado 15 de julio del presente año se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la siguiente Jurisprudencia por contradicción de tesis emitida por el Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito:

Numeración: 2,012,122

Tesis: PC.III.A. J/18 A (10a.)

Página: 0

Época: Décima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 15 de julio de 2016 10:15 h

Materia: Administrativa

Sala: Plenos de Circuito

Tipo: Contradicción de Tesis

PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES. PARA DETERMINAR SI LA SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL ACTUALIZA O NO EL SUPUESTO EXCLUYENTE DE ESA FIGURA, GRAVADA POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PREVISTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY RELATIVA, ES NECESARIO ACUDIR AL NUMERAL 15-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencialmente que el principio de aplicación estricta de las leyes fiscales, contenido en el artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación, no impide que el intérprete acuda a los diversos métodos que permiten conocer la verdadera intención del legislador, cuando de su análisis literal se genere incertidumbre sobre su significado; ni tampoco constituye un obstáculo para que la ley tributaria se aplique en congruencia con otras que guarden relación con el tema y formen parte del contexto normativo en el que aquélla se encuentra inmerso, siempre que no exista prohibición expresa. De ahí que, como el concepto de 'subordinación' previsto en el artículo 14, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que establece que no se considera prestación de servicios independientes la que realiza una persona de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, circunstancia que excluye el pago del impuesto relativo, se encuentra estrechamente vinculado con la definición de relación laboral contenida en la Ley Federal del Trabajo, se concluye que para dilucidar en cada caso concreto si la subcontratación de personal encuadra o no en ese supuesto, no sólo resulta permisible, sino incluso necesario, acudir el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, ya que éste fija ciertas condicionantes sin las cuales ese tipo de contratos implica la existencia de una verdadera subordinación del trabajador hacia el contratante, lo cual no puede desconocerse para efectos fiscales, porque podría dar lugar a que una relación laboral quedara comprendida en la actividad de prestación de servicios independientes gravada por el impuesto al valor agregado, con la consiguiente posibilidad de que el contratante acredite



Servicios Profesionales, S.C.

Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

Septiembre 2016

el impuesto trasladado por el contratista, pese a que aquella norma lo excluye en forma expresa, siempre y cuando la prestación cumpla con los tres requisitos que señala el numeral aludido de la ley laboral, es decir, que ese tipo de trabajos cumpla con las condiciones de que: a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo; b) Deberá justificarse por su carácter especializado; y c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante. Así, corresponde a la contribuyente acreditar que la contratación de los servicios independientes o subcontratación que refiere el dispositivo 15-A mencionado, se actualizó para poder acreditar la devolución del impuesto que solicita.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 13/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 18 de abril de 2016. Unanimidad de cinco votos de los Magistrados José Manuel Mojica Hernández, presidente interino por autorización expresa del artículo 14 del Acuerdo General 8/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, Rogelio Camarena Cortés, Filemón Haro Solís, Jorge Humberto Benítez Pimienta y Juan Bonilla Pizano, en suplencia por ausencia del Magistrado Roberto Charcas León. Ponente: Rogelio Camarena Cortés. Secretario: José Guadalupe Castañeda Ramos. Criterios contendientes: El sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 238/2015, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver la revisión fiscal 76/2015 y el amparo directo 215/2015.

En resumen la postura del Tribunal consiste en que no se encuentran gravados con la Ley del Impuesto al Valor Agregado las contraprestaciones que se realicen al amparo de un contrato de prestación de servicios por suministro de personal cuando no cumplan con las condiciones que establece el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 15-A. *El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.*



Servicios Profesionales, S.C.

Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

Septiembre 2016

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.*
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.*
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.*

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Por último es importante tener presente que la jurisprudencia emitida por los Plenos de Circuito, como es el caso, es de observancia obligatoria para los tribunales colegiados y unitarios de circuito, es decir, en caso de una controversia en el mismo tema con la autoridad fiscal, los tribunales tendrían la obligación de resolver considerando el mismo criterio que sostiene la Jurisprudencia.



Servicios Profesionales, S.C.
Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

Septiembre 2016



Hasta la próxima.